

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLIV

Número 2.235

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1969

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	> >
Suscripción-Anuncio	75'00	> >
Publicidad General	2'00	> línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Alfonso Cruzado Canca

Administrador Colegiado de Fincas Rústicas y Urbanas

Almirante Lobo, 13 Teléfono, 513428 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la C. E. P. S. A, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

7 de Agosto de 1969

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio Recio Rodríguez, a responder de las obras de reconstrucción del forjado de la vivienda municipal, sita en Hernando de Soto «K», núm. 10, ocupada por don Manuel Lorenzo Alba.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 1 de Agosto de 1969.

El Secretario,
Emilio Lorenzo Díez.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Pedro Campaña, a responder de los trabajos de blanqueo y pintura en el pabellón del Mayordomo del Palacio Municipal.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 1 de Agosto de 1969.

El Secretario,
Emilio Lorenzo Díez.

Recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado en Ceuta

EDICTO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Recaudador de Contribuciones é Impuestos del Estado en la Zona de Ceuta

HAGO SABER:

Que en el expediente que instruyo por débitos de Patente Nacional A.—D. Industrial Licencia Fiscal y Rentas del Capital, perteneciente a los deudores que más abajo se consignan, aparece la siguiente:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paraderos ignorados o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan ante él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las modificaciones que deban hacerles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentren en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Alcaldía de esta Ciudad, para su inserción en el Boletín Oficial según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Patente A.—D.

Débito por principal 32 pesetas, Nombres de los deudores y otros datos, don Francisco Morales Guillén, CE. 1370.

- 330,50 D. Francisco López Cantón y otro, CE. 2222.
 66, don Manuel Florido Gutiérrez, CE. 2381.
 1.127, don Marcel Laloux, CE. 2452.
 66, doña Antonia Serrán Godoy, CE. 2501.
 32, don Clemente Castillo García, CE. 2840.
 16, don Florentino Miajas Alvarez, CE. 2959.
 47, don Lucio García Pérez, CE. 3089.
 15, don Agustín Forné Simó, CE. 3182.
 16, don Manuel Tovar Podadera, CE. 3219.
 132, don Luis Navarro Díaz, CE. 3290.
 264, don Rafael López Lorenzo, CE. 3435.
 300, don Gaspar Manzanera Toribio, CE. 4446.
 77, don Juan Chaves Garias, CE. 4649.
 15, D. Enrique de Cándido Hernández, CE. 4819.
 32, don Vicente Murillo Márquez, CE. 4838.
 32, don Fermín Ortega Conesa, CE. 5301.
 77, don José M.^a Marzo de Paz, CE. 5470.
 152, don Álvaro Campos Muñoz, CE. 6665.
 32, don Antonio Martínez Adalid, CE. 6676.
 300, don Felipe Caballero Barrios, CE. 6756.
 16, don José Bejar Galvez, CE. 6776.
 32, don Leonardo Astorga Vega, CE. 6867.
 16, don Pedro Alvaro García, CE. 6919.
 16, don Ignacio Ruiz Jiménez, CE. 7077.
 31, don José Fernández López, CE. 7133.
 15, don Taieb Mohamed Sedtick, CE. 7314.
 45, don Manuel Hornedo San Miguel, ML. 5432.
 88, don Antonio Guerrero Salguero, CE. 3048.
 88, don Rafael Gómez Rodríguez, CE. 5437.

Indust. Lic. Fiscal

- 4.014, don Juan M. Ferrer Martínez, General Franco, 2.
 390, doña Carmen González Navarro, Pasaje de Recreo, 2.
 1.572, don Manuel Ruiz Herrera, Castillo Hidalgo, 17.

Rentas del Capital

- 166,74, don Laureano Alvarez Zarzuelas, San Pedro, 3.
 499,60, don José Morant Cabrelles, San Francisco, 9.

Ceuta, 29 de julio de 1969.

El Recaudador,
Francisco Muñoz Rodríguez.

Departamento Marítimo de Cádiz

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

REQUISITORIA

Mohamed Moch Amar, hijo de Moch y de Arabia, natural de Alhucemas, provincia de Marruecos, de 27 años de edad, estado soltero, profesión pescador, con domicilio últimamente en embarcación pesquera «ROSA GARCIA» de base en Ceuta, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura normal, pelo rizado, color castaño, ojos regulares, nariz roma, boca pequeña, frente despejada, aire fuerte y particulares no tiene, procesado por falta de comisión de actos deshonestos en Causa número s/r de 1969, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado sito en Comandancia Militar de Marina, Calvo Sotelo, 26, ante el señor Juez Permanente Comandante de Infantería de Marina, don Rafael Domínguez Arias, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta, a 30 de Julio de 1969.

El Comandante Juez Instructor,
Rafael Domínguez Arias.

REQUISITORIA

Mustafa Hamed Abderraman, hijo de Hamed y de Haddú, natural de Tetuán provincia de Marruecos, de 17 años de edad, estado soltero, profesión pescador, con domicilio últimamente en embarcación de pesca «ROSA GARCIA» de base en Ceuta, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura normal, pelo negro, ojos claros, nariz roma, boca grande, frente despejada, y particulares no tiene, procesado por delito de comisión de acto deshonesto en Causa núm. s/r de 1969, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado sito en la Comandancia Militar de Marina, Calvo Sotelo, 26, ante el señor Juez Permanente Militar de Marina de Ceuta, calle Calvo Sotelo, 26 - 1.º apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta

requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta, a 30 de julio de 1969.

El Comandante Juez Instructor,
Rafael Domínguez Arias.

REQUISITORIA

Ahmed Mohamed Sarvany, hijo de Mohamed y de Fatima, natural de Tetuán, provincia de Marruecos, de 18 años de edad, estado soltero, profesión marinero pescador, con domicilio últimamente en el pesquero «ROSA GARCIA» con base en Ceuta cuyas señas personales son las siguientes: Estatura normal, pelo negro, ojos rasgados, nariz recta, boca regular, frente estrecha, y particulares no tiene, procesado por delito de comisión de actos deshonestos en Causa n.º s/r de 1969, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado sito en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, calle Calvo Sotelo, 26-1.º, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta, a 30 de julio de 1969.

El Comandante Juez Instructor,
Rafael Domínguez Arias.

RESULTANDO: Que con fecha 10 de Julio del año en curso se procedió a la inscripción, en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación, de la aprobación por el Delegado Provincial de Sindicatos de la iniciativa de deliberaciones para tratar de concertar un nuevo Convenio entre las Empresas de dicho Sindicato y sus productores.

RESULTANDO: Que con fecha 26 de Julio de los corrientes, la Delegación Provincial de Sindicatos remite a este Organismo texto, en triplicado, del Convenio Colectivo Sindical concertado entre las Empresas referidas y sus productores, al que se unen hoja estadísticas, informe haciendo constar que la aplicación del Convenio no repercutirá en los precios é informes comprensivo de los datos a que se contrae el apartado dos del artículo 3.º del Decreto-Ley núm. 1/1968, a los efectos de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este Expediente se han observado los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar a la tramitación especial que establecen los artículos 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley y 5.º de su Reglamento, sin que concurrán causas de ineficiencia de las previstas en el artículo 20 del repetido Reglamento ni se menoscaben las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador sino que, por contrario, las mejoras sin lesión del interés nacional, procede aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical pactado por unanimidad y acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional de Comercio aprobada por Orden de 10 de Febrero de 1948 y los demás de general aplicación,

**ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
ACUERDA**

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical aprobado por la Comisión Deliberante del Sindicato Provincial Textil en la sesión celebrada en esta Ciudad el día once de julio de mil novecientos sesenta y nueve con ámbito provincial en la actividad de las Empresas dedicadas al Sector Comercio

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y advertir a las partes

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial.-Ceuta

NORMAS LABORALES

Convenios Colectivos Sindicales

RESOLUCION

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económica y social del Sindicato Provincial Textil que ha de regular las relaciones de trabajo en la actividad de Comercio entre las Empresas, afectas al citado Sindicato, y sus productores.

que, contra el presente acuerdo, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 31 de julio de 1969.

El Delegado de Trabajo,

Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

IV CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL SECTOR «COMERCIO DEL SINDICATO TEXTIL»

En la Ciudad de Ceuta a once de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la presidencia de don Lázaro Rosa Jordán, se reúne la Comisión Deliberadora del IV Convenio Colectivo Sindical del Sector «Comercio del Sindicato Textil», integrado por los representantes de las Empresas: Don Rafael Ibañez Trujillo, don Carlos González Galofre, don Eduardo de Tapia, don José Cruzado Canca, don Lorenzo Gil Herrera y don José Benoliel Bentata y por la representación de los productores: Don Gregorio Blasco García, don Ramón Toledo Cano, don Francisco Moronta Mora, don José Blanco Frías, don Manuel Alvarez Gutiérrez y don Manuel Sánchez Carrillo, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958 y las Normas Sindicales del mismo mes y año, para su aplicación, acuerdan aprobar el presente Convenio cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Ambito Territorial

Artículo 1.º—**Ambito Territorial.**—Es de aplicación este Convenio a todas las Empresas radicadas en el Término Municipal de Ceuta que existen en la actualidad y a las que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2.º—**Ambito Personal.**—Se regirán por las normas que establece el presente Convenio las Empresas y productores del Sector «Comercio del Sindicato Textil».

Capítulo II

Artículo 3.º—**Vigencia.**—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, salvo que antes de expirar dicho plazo sea derogado o modificado el Decreto-Ley 10/68 sobre rentas salariales en cuyo supuesto podrá iniciarse nueva negociación, entrará

en vigor el primero de Julio de 1969 (fecha de expiración del anterior Convenio) con independencia de la fecha de aprobación por la Autoridad Laboral y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se entenderá prorrogado por períodos anuales caso de no mediar denuncia expresa tres meses antes de la tramitación de las vigencias.

Capítulo III

Artículo 4.º—**Antigüedad.**—Se entenderá modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios, en la cuantía establecida en la tabla salarial aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1.956, incrementado en el 5,9%.

Capítulo IV

Artículo 5.º—**Vacaciones.**—Hasta los 10 años de servicios las vacaciones serán de 20 días naturales. Por cada año más a partir de los 10 de servicios, tendrá derecho a un día más por año hasta un máximo de 30 días naturales.

Despidos. — En las Empresas afectadas por el presente Convenio, que tengan a sus servicios trabajadores extranjeros, se establecen criterios de prelación para los casos en que se produzcan reducciones de plantillas, a favor de los trabajadores españoles, los cuales conservarán su puesto de trabajo con carácter preferente.

Capítulo V

Artículo 6.º—**Salarios.**—Se establece la siguiente tabla salarial:

Encargado general	5.599,75 ptas. Mes
Jefe de Almacén.....	5.295,— « «
Encargado de establecimiento	
comprador vendedor.....	5.295,— « «
Dependiente de 25 años.....	5.030'25 « «
Dependiente de 22 a 25 años.....	4.050'65 « «
Ayudante de Dependiente.....	4.050'65 « «
Dependiente Mayor.....	5.189'10 « «
Aprendiz de 16 a 17 años.....	2.541'60 « «
Aprendiz de 14 a 15 años.....	1.707'60 « «
Contable.....	5.295,— « «
Oficial Administrativo.....	5.030'25 « «
Auxiliar Administrativo.....	4.050'65 « «
Aspirante de 16 a 17 años.....	2.541'60 « «
Aspirante de 14 a 15 años.....	1.707'60 « «
Auxiliar de Caja.....	4.050'65 « «
Empaquetadoras.....	4.050'65 « «
Mozo de Almacén.....	4.050'65 « «

En la anterior escala salarial está incluido el salario mínimo legal, el Plus de Residencia y el Plus

que se establece en el presente Convenio. El personal no incluido, seguirá percibiendo los salarios que actualmente tienen concedidos.

Capítulo VI

Artículo 7.º—Gratificaciones extraordinarias.—Con motivo de las festividades de 18 de Julio y de Navidad; el personal afectado por el presente Convenio, percibirá una mensualidad de salario mínimo legal en la primera y una mensualidad sobre la misma base en la segunda; incrementadas ambas en el 5,9 %.

Capítulo VII

Artículo 8.º — Enfermedad.—En los casos de enfermedad o accidente de trabajo, durante los seis primeros meses, los productores afectados percibirán con cargo a su respectiva Empresa, la diferencia entre lo que abona la Seguridad Social y la retribución reglamentaria a que tengan derecho.

Capítulo VIII

Artículo 9.º — Capacidad disminuída.— Como condición más beneficiosa concedida a los trabajadores, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Capítulo IX

Artículo 10.—Los aumentos voluntarios, que sobre los mínimos legales, representan las condiciones económicas pactadas, no cotizarán para la Seguridad Social, ni Mutualismo Laboral.

Capítulo X

Artículo 11.—Vinculación con las Empresas.—Ambas partes contratantes identificadas en su común finalidad y persuadidas de las estrechas colaboración que debe existir entre las mismas para el mejor desenvolvimiento de la Empresa, acuerdan:

a)—Prolongar durante una hora, en la jornada de la tarde, el cierre de los establecimientos los días 7, y 21 al 30 de Diciembre y 2, 3 y 4 de Enero y 18 de Marzo.

b) — Prolongar la jornada de la tarde del día 5, vispera de la festividad de los Santos Reyes, hasta las doce de la noche.

En el supuesto que los días 18 de Marzo y 7 de diciembre coincidan en Domingo, la prolongación de cierre acordada, se trasladará al día anterior.

c)—La jornada de los días 24 y 31 de Diciembre será hasta las 14 horas, considerándose festivo el

resto de aquella. También se acuerda considerar íntegramente festivo el día de Jueves Santo.

d)—En lo que se refiere al Comercio de artículo que por sus características comerciales lo estimen oportuno, las Empresas podrán aplicar la contra-prestaciones a que se refieren los apartados anteriores, sustituyéndolas, en el sentido de dedicar el total de horas de dichas contra-prestaciones (19 horas) al período de balance e inventario.

El incremento de jornada de trabajo que los apartados anteriores significan, por ser contra-prestaciones a otras mejoras obtenidas, no tienen el carácter de horas extraordinarias.

Disposición final

Artículo 12.—Ambas representaciones libremente y por unanimidad formalizan este Convenio Colectivo Sindical del Sector «Comercio del Sindicato Textil» y declaran que su aplicación no repercutirá en los precios; redactándose la presente acta en diez ejemplares y a un solo efecto, firmando todos los componentes en el lugar y fecha indicados.

485

NORMAS LABORALES

Convenios Colectivos Sindicales

RESOLUCION

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por la representación Social de los Productores de la Empresa «BAEZA S. A.» del Sindicato del Metal que ha de regular las relaciones de trabajo en la actividad de Comercio entre sus productores y dicha Empresa.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de Junio del año en curso se procedió a la inscripción, en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación, de la aprobación por el Delegado Provincial de Sindicatos de la iniciativa de deliberaciones para tratar de concertar un nuevo Convenio entre la Empresa mencionada y sus productores.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de Julio de los corrientes, la Delegación Provincial de Sindicatos remite a este Organismo texto, en triplicado, del Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa «BAEZA, S. A.» y sus productores, al que se unen hoja estadísticas, informe haciendo constar que la aplicación del Convenio no repercutirá en los precios é informes comprensivo de los datos a que se contrae el apartado dos del artículo 3.º del Decreto-Ley núm. 1/1968, a los efectos de su apro-

bación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este Expediente se han observado los trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que habiéndose hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar a la tramitación especial que establecen los artículos 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley y 5.º de su Reglamento, sin que concurrán causas de ineficiencia de las previstas en el artículo 20 del repetido Reglamento ni se menoscaben las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador sino que, por contrario, las mejoras sin lesión del interés nacional, procede aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical pactado por unanimidad y acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional de Comercio aprobada por Orden de 10 de Febrero de 1948 y los demás de general aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ACUERDA

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical aprobado por la Comisión Deliberante del Sindicato Provincial del Metal en la sesión celebrada en esta Ciudad el día cinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que ha de regular el Contrato de Trabajo con ámbito de Empresa en la actividad de la Empresa «BAEZA, S. A.» dedicadas al Sector Comercio.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y advertir a las partes que, contra el presente acuerdo, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta, 31 de julio de 1969.

El Delegado de Trabajo,

Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

IV CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «BAEZA, S. A.»

En la Ciudad de Ceuta, a cinco de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la presidencia de don Lázaro Rosa Jordán, se reúne la Comisión Deliberadora del IV Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «BAEZA, S. A.» y sus productores integrada por don José María Baeza Herrazti y don Alberto Baeza Herrazti, en representación de la Empresa y los Enlaces Sindicales don Francisco Sánchez Menchén, don José Cózar Sánchez y don

Antonio Sanvicente Arcas en representación de los trabajadores, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicio Jurídicos de ésta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

Abierto el acto, ambas representaciones hacen constar que la Empresa, consciente del alza que ha experimentado en los últimos tiempos los diversos bienes de consumo, accede a la renovación del III Convenio y constitución del IV Convenio Colectivo Sindical.

La citada Comisión, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 24 de Abril de 1958 y el Reglamento y Normas Sindicales para su aplicación, acuerda aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º—Ambito de Aplicación.—El presente Convenio afectará al personal de «BAEZA, SOCIEDAD ANONIMA» de esta Ciudad.

Artículo 2.º—Ambito Temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1.º de Junio de 1969 y tendrá la vigencia de dos años a partir de dicha fecha, sin perjuicio de aquella en que fuere aprobado por la Autoridad Laboral y publicada en el Boletín Oficial de Ceuta.

Artículo 3.º—Retribuciones.—Se establecen los sueldos mensuales que figuran en la relación siguiente:

2 Apoderados	a Ptas. 7.583,—
5 Jefes de Departamento	« 7.138,—
5 Jefes de Sección	« 6.691,—
2 Oficiales Administrativos 1.ª	« 5.576,—
12 Dependientes Sección A	« 5.576,—
1 Técnico de Oficio	« 5.576,—
4 Dependientes Sección B	« 5.019,—
2 Oficiales Administrativos 2.ª	« 5.019,—
1 Conductor de Camión	« 4.684,—
4 Profesionales de Oficio	« 4.461,—
5 Auxiliares y Subalternos	« 4.051,—

Industria de la Madera: (jornal diario-Cobranza semanal)

6 Oficiales 1.º	a Ptas. 156,50
5 Peones	« 136,—

Artículo 4.º—Pagas Extraordinarias.—El personal inscrito en el presente Convenio percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Media mensualidad el 18 de Julio (Fiesta Exaltación Trabajo).

Media mensualidad el 14 de Septiembre (Exaltación Santa Cruz).

Una mensualidad el 25 de Diciembre (Navidad).

Dichas gratificaciones se abonarán de conformidad con los sueldos establecidos en el artículo 3.º del presente Convenio.

Artículo 5.º—Premios por Antigüedad.—Dezando la Empresa premiar el tiempo de antigüedad al servicio de la misma, establece como premio el módulo de Ptas. 20.—(Veinte Pesetas) por cada año de antigüedad contados a partir de la fecha real de ingreso del empleado, para todos aquellos que hayan superado un cuatrienio a su servicio. El importe resultante para cada empleado se le abonará mensualmente en cada uno de los doce meses del año.

Los cuatrienios actualmente existente quedan englobados y absorbidos dentro de esta superior mejora.

Art. 6.º—Vacaciones y Jornadas de Trabajo.

a).—Las Vacaciones anuales retribuidas consistirán en VEINTE DIAS para los empleados con antigüedad inferior a quince años, y en VEINTICINCO DIAS naturales para los empleados con antigüedad superior a los quince años.

b).—Se establece vacante en todas las Secciones la tarde del 24 de Diciembre (NOCHEBUENA) con un lunch a los empleados a cargo de la Empresa. Asimismo, todos los años, en el mes de Julio, coincidiendo con la conmemoración de la Fundación de la Empresa, y en torno a la Festividad del Trabajo, la Empresa celebrará una comida con todos sus empleados, con el aditamento de festejo y actos deportivos.

c).—Los empleados de Oficinas, los del Departamento de Maderas y Almacén, los Transportes y los Profesionales de Oficio, harán vacación todos los sábados por la tarde, a base de recuperar las cuatro horas de dicho sábado durante el horario laboral de la semana.

d).—Los empleados de los establecimientos comerciales (Ferretería-Hogar Moderno y Revellín) que se deben a las necesidades del público y a los horarios laborales de apertura y cierre marcados por la Delegación de Trabajo, seguirán rigiéndose por dichos horarios oficiales.

e).—Serán efectuadas horas extraordinarias y abonadas en la forma reglamentaria en las Secciones, fecha o época en que la Empresa lo necesite.

Artículo 7.º—Seguridad Social.—Con el fin de obtener una mayor elevación social del empleado y posibilitar al mismo mejores garantías de seguridad individual, la Empresa introduce las siguientes mejoras:

1.º—**Póliza de Seguro.**—Se garantiza, durante la vigencia del presente Convenio, y en caso de

muerte por accidente, por tierra, mar o aire, a los derechohabientes del empleado que sufriera el siniestro, la suma de Ptas. 100.000 a cuyo fin la Empresa suscribe una Póliza colectiva con una Entidad aseguradora, con las salvedades o exclusiones de riesgos estipulados en la citada Póliza.

2.º—**Alza Costo de la Vida.**—Se establece un «Barómetro-Alza» del costo de la vida sobre bienes de consumos básicos, según relación que se indica en anexo al presente Convenio, el cual ha de servir de base orientativa para a los doce meses de vigencia del presente Convenio, determinar si el coeficiente-promedio de dicho artículos básicos ha experimentado un alza y, de haberla, la Empresa se compromete a elevar el porcentaje de los salarios en la misma cuantía proporcional al alza de carestía de vida experimentada. Servirá de norma de regulación los datos aportados, mediante certificación, por el Servicio de Estadística de la Delegación de Ceuta, comparados los datos existente entre la fecha de vigencia del presente Convenio y la revisión anual señalada. Para la modificación del alza de los precios, será necesario que alza del costo de vida experimentado en el primer año del Convenio supere el coeficiente medio del 5 % (cinco por ciento), pues en caso contrario los salarios permanecerán inalterables hasta la total expiración del período de vigencia del Convenio.

Artículo 8.—Mejoras Eventuales.—La Empresa queda en libertad para conceder determinados incentivos a aquellos empleados que, a su juicio, lo merezcan, por su actividad y celo en las labores encomendadas a sus respectivos puestos de trabajo.

Artículo 9.º—No Repercusión.—Los aumentos salariales que sobre los mínimos legales se implantan con ocasión del presente Convenio, no tendrán repercusión alguna a efectos de cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral.

Artículo 10.—Posibilidad de Absorción.—Los posibles aumentos de salarios que con carácter oficial puedan implantarse durante la vigencia de este Convenio, podrán ser absorbidos con las gratificaciones especiales que se conceden en virtud del presente Convenio.

Artículo 11.—Colaboración.—La Empresa y los Enlaces Sindicales firmantes, estarán siempre en contacto para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este Convenio y para cualquier posible estudio que fuese conveniente proyectar a la cancelación del período de vigencia del mismo.

Artículo 12.—Cláusula Especial.—Ambas representaciones, por unanimidad, estiman que de la firma del presente Convenio, no se derivará un alza en los precios.

En estos términos queda formalizado el IV Convenio Colectivo Sindical de la Empresa BAEZA

SOCIEDAD ANONIMA del que se redacta la presente acta en Septuplicado ejemplar y a un solo efecto, que firman todos los miembros de la Comisión, en el lugar y fecha arriba indicados.

Es copia que concuerda literalmente con los ejemplares firmados por los componentes de la Comisión Deliberadora.

El Secretario,
Ilegible.

plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta, a 1 de agosto de 1969.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Juzgado Municipal de Ceuta

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 413 de 1969, sobre hurto, contra Mohamed Mohamed Mohamed Amar, de 36 de años, casado, jornalero, hijo de Mohamed y de Mina, natural y vecino de Tetuán, domiciliado en calle Hadi sin número y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 1 de agosto de 1969.
El Juez Municipal, Víctor Barrachina.
El Secretario, Enrique Ugedo.

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicios faltas número 413 de 1969, sobre hurto, contra Mohamed Mohamed Mohamed Amar, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a treinta y ciento setenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad en juicio faltas núm. 417 de 1969, sobre hurto, contra Mohamed Hamed Abdelkader, de 25 años, casado, jornalero, natural y vecino de Tetuán, hijo de Hamed y Halilla, domiciliado en calle Trancas número 4, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 1 de agosto de 1969
El Juez Municipal, Víctor Barrachina.
El Secretario, Enrique Ugedo.

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 417 de 1969, sobre hurto, contra Mohamed Ahmed Abdelkader, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a treinta y ciento setenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por la vía de apremio.

Ceuta a 1 de agosto de 1969.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

HACE SABER:

Que aprobado por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en su sesión celebrada el día uno del actual, expediente de Presupuesto especial para el presente ejercicio, correspondiente al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas a la ciudad, conforme a los preceptos del art. 698 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por el tiempo de quince días, a efectos de reclamaciones a que hace referencia el art. 683 y por las causas relacionadas con el núm. 3 del 696, ambos de dicho texto legal.

Ceuta, 4 de agosto de 1969.

José Zurrón Rodríguez.

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

HACE SABER:

Que acordado por el Ilustre Pleno Municipal en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, modificar la aplicación de la partida núm. 12 del Estado de Gastos del Presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento para financiar las obras de apertura de la Gran Vía y urbanización de la Plaza de Africa, en el sentido de que la cantidad que figura en la misma cifrada en 7.887.348,09 pesetas y destinada la ejecución material de 44 viviendas, queda redactada de la siguiente forma: «Aportación para la construcción de 70 viviendas», queda expuesto al público por el tiempo de quince días, conforme a los preceptos del núm. 3 del art. 691 de la Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones a que hace referencia el art. 683 y por las causas relacionadas con el número 3 del 696, ambos de dicho texto legal.

Ceuta, 4 de agosto de 1969.

Firmado: José Zurrón Rodríguez.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 51-28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 51-24-33

Agencia Urbaan, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 51-33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 51-20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al CUATRO % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | » TRES Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Escolares | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Cuentas Corrientes | » MEDIO % Interés |
| Cuentas Ahorro Vivienda | » CINCO % Interés |
| Cuentas Ahorro Bursátil | » CUATRO % Interés |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____

PROHIBIDO